



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Regla de Vida

Preámbulo

Conocedores de las dificultades que han de cruzarse en el camino que, como Pobres Caballeros de Cristo, habéis elegido en vuestro deseo de acercaros a la Luz, os damos esta Regla de Vida que recoge la organización jerárquica, geográfica y funcional, los procedimientos de trabajo y disciplinarios y todos aquellos usos y normas que se precisan para el normal desempeño de la Sagrada Misión que encomendamos a la Orden en el Nombre de Cristo Nuestro Señor.

La interpretación completa compete al Maestro, que, además, es fuente de producción de las leyes y normas que se puedan requerir para completar las disposiciones de esta Regla a la que deberán quedar incorporadas.

Las leyes y los decretos oficiales serán publicados en el Boletín Oficial y, salvo disposición contraria, entrarán en vigor el día de su publicación.

Ningún miembro de la Orden está dispensado del cumplimiento de la Regla. No obstante, si a juicio del Maestro, concurrieran circunstancias especiales, podría dejarse sin efecto o indultarse a aquel Hermano que hubiera resultado condenado, debiendo ponerlo en conocimiento del Capítulo General.

Esta Regla queda estructurada en las siguientes partes:

Parte Primera:	De sus Miembros
Parte Segunda:	De su Estructura.
Parte Tercera:	De sus Bienes
Parte Cuarta:	De su Administración
Parte Quinta:	De su Disciplina
Parte Sexta:	De la Vida en Comunidad



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Parte Primera: De sus Miembros.

Capítulo 1: De quienes pueden ser miembros de la Orden.

Artículo I. De quienes pueden ser miembros de la Orden.

La Orden de los Pobres Caballeros de Cristo es una Orden que:

Cree en los principios ecuménicos.

Persigue el acercamiento del individuo a su Divino Hacedor.

Cree en la Hermandad de los Hombres.

Por este motivo pueden ingresar en la Orden todos aquellos seres humanos que:

Consideren hermanos a todos los demás hombres y mujeres, con independencia de su religión e ideología y busquen a Cristo con toda la fuerza de su corazón.

No podrán ingresar en la Orden como Caballeros o Damas, Sargentos o Dueñas aquellas personas que aún no hayan cumplido los dieciocho años. Si fueran mayores de dieciséis años, podrán ingresar como escuderos o como turcópulos.

Los ancianos miembros de la Orden serán honrados como tales con un sentimiento de piedad a causa de la debilidad de su edad, pero no deben ser obligados a ningún deber del cuerpo, aunque respetarán la autoridad de esta Regla.

Capítulo 2: De los Estados de la Orden

Artículo II. De los estados de pertenencia a la Orden.

La Orden de los Pobres Caballeros de Cristo está formada por tres estados generales:



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Estado de Obediencia. Está constituido por aquellos Caballeros o Damas que han consagrado totalmente su vida a Cristo, haciendo los tres votos de Pobreza, Castidad y Obediencia.

Estado de Profesión. En él se integran todos aquellos Caballeros o Damas que hacen pública profesión de Caballeros de Cristo defensores de la Fe cristiana y católica.

Estado Tercero u Orden Tercera, constituido por aquellos Caballeros o Damas que, pertenecientes o no a otras religiones compatibles con la cristiana, confiesan públicamente el ideario de la Orden.

Artículo III. Del Estado de Obediencia.

Los Caballeros o Damas pertenecientes a dicho Estado están obligados a observar los tres votos de Pobreza, Castidad y Obediencia, además de hacer pública confesión de su condición de Pobres Caballeros de Cristo.

Habitarán en las sedes de las encomiendas o casas que a tal fin disponga la Orden.

La Orden atenderá su mantenimiento y demás necesidades, de acuerdo al nivel de vida de los más pobres del lugar en que residan. Bajo tal principio, no podrán tener nada de su propiedad y no podrán alimentarse mientras en su entorno haya quien no pueda hacerlo.

Por su voto de castidad, están obligados a controlar sus sentidos, evitando que éstos le distraigan de sus obligaciones. Por este motivo, en una misma casa no podrán habitar simultáneamente Hermanos y Hermanas.

Por el voto de obediencia, están obligados a cumplir los preceptos emanados de sus superiores en la Fe, de su Maestre, de su Comendador o de cualquiera de los Oficiales del Consejo de Jerusalén.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Artículo IV. Del Estado de Profesión.

Se incluyen en este estado a los Caballeros o Damas Profesos que hacen voto de defender la Fe cristiana católica. Además del voto de Obediencia, pueden, si así lo desean, hacer alguno de los otros dos votos mayores.

No tienen obligación de vivir en las casas de la Orden, pero sí guardar la Regla.

Artículo V. Del Estado Tercero.

Se incluyen en este estado todas aquellas personas que, compartiendo y defendiendo los principios de la Orden de los Pobres Caballeros de Cristo, pertenezcan o no a religión distinta de la Cristiana, Católica, Apostólica y Romana. Prometen obediencia a la Regla, al Maestre y a su Consejo de Jerusalén.

Capítulo 3: De los Grados

Artículo VI. De los grados en la Orden.

Según su formación espiritual y su grado de integración en la Orden y con independencia del Estado al que pertenezcan, los miembros de la Orden pueden ser:

Caballeros o Damas: Son aquellos miembros que tienen dedicación total y absoluta a los objetivos de la Orden y que, superando las pruebas incluidas en el procedimiento de ingreso, han puesto de manifiesto la excelencia de sus sentimientos, la rectitud de sus actos y el sacrificio de sus vidas como Pobres Caballeros de Cristo. Se denominarán, según su Estado, como Caballeros o Damas de Obediencia y Caballeros o Damas Profesos.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Sargentos o Dueñas: Son aquellos miembros de la Orden que, teniendo dedicación total y absoluta a los objetivos de la Orden, no tienen formación espiritual suficiente para ser portadores de la enseña de Pobres Caballeros de Cristo.

Escuderos: Son aquellas personas que asumen los principios de la Orden de los Pobres Caballeros de Cristo, pero por dificultades familiares, culturales, profesionales o cualquier otro compromiso previamente adquirido no puedan dedicarse plenamente a la Orden y colaboran con ella por caridad o bien lo hacen de forma profesional, recibiendo un sueldo a cambio.

Turcópulos: son aquellas personas originarias de los lugares en que se realizan las actividades humanitarias, culturales y sociales de la Orden que, habiendo sido inicialmente beneficiarias de algún proyecto, deciden ponerse al servicio de la Orden en el desarrollo y continuidad de dicho proyecto o similares.

Artículo VII. Del paso de grado

Un miembro de la Orden podrá pasar de un grado a otro siempre que:

Medie el informe previo favorable de su Comendador y de, al menos, dos Caballeros o Damas de su entorno y de mayor edad que él.

Lleve, al menos, tres años en el grado inferior.

Supere correctamente las pruebas que a tal efecto se incluyen en el Procedimiento de Ingreso.

Capítulo 4: Del procedimiento de Ingreso

Artículo VIII. De la petición de Ingreso

Nadie puede ingresar en la Orden, si no es por petición propia.

La petición debe hacerse por escrito firmado y rubricado, acompañado de:

Copia del documento de identidad vigente legalmente en el país en cuestión



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Escrito de presentación de dos Caballeros o Damas miembros de la Orden en cualquiera de sus Estados. Dicho escrito debe relacionar los méritos del aspirante a juicio de sus valedores.

Certificado de Penales.

La petición debe entregarse en la Encomienda más próxima al lugar de residencia del peticionario.

El texto del escrito de petición de ingreso es el que figura en el Anexo 1 Procedimiento de Ingreso, redactado en el idioma oficial del país en que se encuentre y en alguno de los idiomas oficiales de la Orden: francés, italiano, latín o español.

En el caso de los Capellanes de la Orden, se actuará como sigue: Conocidas las virtudes de un sacerdote, monje o fraile y solicitada su disposición a integrarse en la Orden, el Maestre solicitará al Obispo o al Abad correspondiente permiso para la dedicación del citado religioso a la Orden de los Pobres Caballeros de Cristo.

Artículo IX. Del proceso de ingreso.

El Proceso de ingreso constará de las siguientes fases:

Apertura de expediente. Se inicia por el Comendador al recibir la solicitud de ingreso y la carta de presentación.

Declaración formal de intenciones. El Comendador reclamará al aspirante su curriculum vitae. Tras su análisis informará al aspirante, por escrito, de su decisión y recabará que exponga su conocimiento sobre la Orden y sobre sí mismo. Superado este paso se le solicitará, siempre por escrito, que conteste a varias preguntas.

Entrevista personal. Superadas las pruebas anteriores, el Comendador convocará al Aspirante a una entrevista personal, en la que sondeará la sinceridad de las respuestas y la pureza de intenciones.

Dictamen del Comendador. A la vista de la información recabada sobre el Aspirante, el Comendador emitirá dictamen al Maestre Provincial y éste al Mariscal de la Orden.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Admisión Capitular. Si el dictamen es favorable, el Maestre Provincial o, en su defecto, el Comendador convocará a Capítulo a todos los miembros de la Orden de la Provincia o de la Encomienda, según el caso a fin de recibir al neófito en la Comunidad.

Una vez admitido por el Capítulo, el Aspirante permanecerá como Hermano Lego durante un año, con todas las obligaciones correspondientes a un miembro de la Orden, pero sin los derechos (podrá asistir a los capítulos, pero sin voz ni voto). Al cabo de ese plazo de tiempo, si es aprobado, se procederá a su toma de votos, profesión de Fe y Admisión definitiva por la Comunidad que podrá hacerse en el orden Provincial o de Encomienda y según el Ritual de Ingreso recogido en el Anexo 2 y 2.1.

Artículo X. De quien puede recibir un postulante.

Salvo presencia de un superior jerárquico, el Maestre Provincial, o por delegación el Comendador del territorio, será quien presida la ceremonia de recepción de los nuevos Hermanos.

Si el nuevo Hermano lo fuera con el grado de Caballero, su recepción tendrá que ser realizada, necesariamente, por un Hermano con dicha graduación. Si el Comendador fuera Sargento, el nuevo Hermano será recibido por el Maestre Provincial.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Parte Segunda: De su estructura

Capítulo 5: De su organización geográfica.

Artículo XI. De la Casa Madre.

Por respeto a la tradición secular de las diversas Órdenes Religiosas que hay en la Santa Iglesia Católica de Roma, y como símbolo de obediencia, la Casa Madre de la Orden de los Pobres Caballeros de Cristo queda establecida en la Ciudad de Roma.

Artículo XII. De las Encomiendas y Bailías.

El elemento básico de organización de la Orden es la Encomienda.

Si históricamente la encomienda ha constituido un núcleo defensivo o un centro productivo, hoy en día pasa a ser un núcleo cultural o un centro de influjo económico y social.

Puede estar constituido por varios centros geográficamente muy próximos y de similar entidad, sobre los que destaque uno que se convertirá en sede de la Encomienda.

La Encomienda estará a cargo de un Comendador que puede serlo con independencia de su grado como miembro de la Orden.

Cuando el Maestre estime que la complejidad, extensión e importancia de una Encomienda así lo aconseje, elevará la categoría de la Encomienda a la de Bailía. A cargo de una Bailía ha de encontrarse necesariamente un Caballero que recibirá el nombre de Bailío con las mismas atribuciones que los Comendadores, conceptualmente hablando. Ambos, Bailío o Comendador, deben presentar la debida reverencia al Obispo de la zona como cabeza visible de la autoridad eclesiástica en la que se encuentra la casa de la Orden, atendiendo a las necesidades de la diócesis e informándole previamente de las ayudas importantes que se vayan a realizar.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Artículo XIII. De las Provincias.

La agrupación de un número suficientemente amplio de encomiendas conforma una Provincia, al cargo de la cual se encuentra un Maestre Provincial que ha de ser necesariamente Caballero.

La Provincia no tiene por qué coincidir con la delimitación administrativa de los países unos con otros o entre las comunidades en que estos puedan dividirse. Conviene, no obstante, respetar en dichas divisiones los aspectos culturales, administrativos y sociales que puedan existir.

Capítulo 6: De su estructura jerárquica.

Artículo XIV. De las jerarquías.

A la cabeza de la Orden de los Pobres Caballeros de Cristo se sitúa el Maestre al cual todos deben respeto y obediencia y que debe supeditarse a lo que decida el Consejo de Jerusalén. Su elección recaerá en un Caballero, preferiblemente de Obediencia.

Siguen al Maestre por orden de prelación:

El Senescal, vicario del Maestre y responsable de la organización y administración de la Orden.

El Mariscal, responsable de las actuaciones de la Orden y de los medios materiales y humanos necesarios.

El Comendador de Jerusalén, administrador económico de la Orden.

El Pañero o responsable de la intendencia y logística de la Orden: aseguramiento de la uniformidad de los Hermanos, provisión y mantenimiento del ajuar de la Orden, avituallamiento de los actos oficiales, etc.

El Turcopolier, tradicional responsable de los turcópulos.

El Submariscal, hermano que apoyará al Mariscal, cuidando del perfecto estado de revista de los medios materiales de la Orden.

El Gonfalonero, hermano responsable de aquellos que colaboran con la Orden por un tiempo reducido.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Todos ellos, Caballeros de Obediencia o Profesos, son designados por el Maestre con conocimiento del Consejo de Jerusalén.

Artículo XV. De los Consejos y Capítulos.

En la Orden de los Pobres Caballeros de Cristo se configurarán los siguientes:

**Consejo de Jerusalén.
Capítulo Elector.
Capítulo General.
Capítulo Provincial.
Capítulo de Encomienda.**

Artículo XVI. Del Consejo de Jerusalén

Es designado por el Maestre. Está constituido por:

- El Senescal.**
- El Mariscal.**
- El Comendador de Jerusalén.**
- El Pañero.**

El objeto del Consejo de Jerusalén es ayudar al Maestre en la toma de decisiones, asegurando su conformidad a las directrices generales emanadas de la Regla. Su decisión es vinculante para el Maestre.

Artículo XVII. Del Capítulo Elector

El Capítulo Elector se constituye con motivo de la designación de un nuevo Maestre por fallecimiento o renuncia del anterior.

Está formado como sigue:

Creada la vacante de Maestre, el Senescal consultará la opinión de los Comendadores de la Orden a través de los Maestres Provinciales y designará un Gran Comendador que asumirá las funciones de Maestre en tanto se



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

procede a la elección del nuevo. La designación como Gran Comendador inhabilita como elegible para el cargo de Maestro.

El Gran Comendador convocará un Capítulo con los prohombres de la Orden; esto es, aquellos que hayan destacado por su rectitud, sabiduría y honorabilidad.

El citado Capítulo elegirá de entre sus componentes un caballero como Comendador de Elección. Para ello se nominarán tres caballeros del Capítulo que deberán salir del recinto, mientras el Capítulo delibera y decide quien de ellos será el Comendador de Elección.

El mismo capítulo designará un segundo Caballero como adjunto del Comendador de Elección.

El Comendador de Elección y su adjunto deberán retirarse a la capilla y orar, pidiendo al Señor que los ilumine en sus deliberaciones.

A la mañana siguiente se reunirá el Capítulo General. El Gran Comendador llamará al Comendador de Elección y a su adjunto y les conminará: "Gentiles Hermanos y Hermanas, os conmino en nombre de Dios, bajo peligro de perder vuestras almas y el paraíso, a que designéis a los electores que os asistirán. Os ruego que no los elijáis por favor, ni odio, ni amor, sino entre aquellos que deseen paz y concordia para la casa".

El Comendador de Elección y su adjunto se retirarán a una celda y elegirán de entre todos los miembros de la casa dos hermanos. Los cuatro elegirán a otros dos y los seis resultantes a otros dos más, así hasta llegar a los doce en memoria de los Apóstoles.

Finalmente, los doce hermanos elegirán al decimotercero de entre los capellanes de la Orden, en representación de Cristo.

Entre los doce hermanos debe haber nueve caballeros, dos damas y un sargento o dueña.

A continuación solicitarán el apoyo espiritual del Capítulo General que permanecerá reunido, orando, mientras el Capítulo de Elección delibera.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Los trece Hermanos analizarán todos los dignatarios de posible elección, exponiendo con gravedad y mesura sus opiniones. El Capellán deberá moderar las deliberaciones, evitando todo acaloramiento en la discusión.

Se procederá a realizar sucesivas votaciones, buscando la nominación por unanimidad. Si no se lograra, el Comendador de Elección y su adjunto, acudirán al Capítulo General que permanecerá reunido y solicitará su socorro espiritual, sin poder especificar el estado en que se encuentra la elección o cualquier otro detalle de la misma, todo lo cual deberá permanecer en secreto para siempre.

Luego el Comendador de Elección y su adjunto se retirarán al Capítulo de Elección y reanudarán las votaciones, pudiendo entonces admitirse la mayoría simple para la elección del nuevo Maestre.

A continuación los trece hermanos que forman el Capítulo de Elección se presentarán ante el Capítulo General comunicándole el nombre del nuevo Maestre. Este anuncio lo realizará el Comendador de Elección.

Todo el ritual bajo el que ha de desarrollarse la elección de un nuevo Maestre queda detallado en el Anexo 3, Ritual de Elección del Maestre.

Artículo XVIII. Del Capítulo General.

Al Capítulo General podrán acudir todos los Hermanos pertenecientes a la Orden, en cualquiera de los tres estados, de Obediencia, de Profesión o de la Orden Tercera y en los grados de Caballero o Dama y Sargento o Dueña.

Se constituirá tantas veces como el Maestre lo considere oportuno y con el doble objeto informativo y consultor.

Por el primero, el Maestre expondrá a los Hermanos reunidos en Capítulo los principales acontecimientos y decisiones adoptadas desde el último Capítulo celebrado, así como las directrices, decretos y disposiciones de orden interno y los acuerdos establecidos con otras instituciones o países.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Por el segundo, el Maestre solicita el parecer de sus Hermanos, con carácter consultivo y no vinculante, sobre determinado asunto de interés general para la Orden.

Por orden del Maestre, el Senescal será el encargado de efectuar la convocatoria y asegurar el correcto funcionamiento del Capítulo General. La convocatoria se hará por escrito, con nueve semanas de antelación sobre la fecha elegida y en la misma debe figurar el orden del día que será cerrado.

Sin perjuicio de lo dicho en el primer párrafo de este artículo y a fin de evitar el excesivo coste y el abandono de los trabajos en curso, cada provincia enviará un representante, a ser posible el Maestre Provincial, que será portador y fiel transmisor de las opiniones de los Hermanos de su provincia. Cuando el motivo de la convocatoria del Capítulo General sea la elección del Maestre, deberán acudir obligatoriamente los Maestres Provinciales y los Comendadores, así como los miembros del Consejo de Jerusalén

Artículo XIX. Capítulo Provincial y de Encomiendas.

Cuando se convoque Capítulo General o siempre que el Maestre Provincial así lo establezca, se reunirán todos los hermanos de la Provincia en Capítulo que recibirá el nombre de Capítulo Provincial.

El Maestre Provincial realizará la convocatoria por escrito, con nueve días de antelación sobre la fecha elegida y en la misma figurará el orden del día. El objeto del Capítulo Provincial es recoger la opinión de los Hermanos de la Provincia sobre los asuntos de que haya de tratar el Capítulo General o transmitirles las instrucciones recibidas en éste.

A dicho Capítulo Provincial deberán acudir todos los Caballeros o Damas y Sargentos o Dueñas de la Provincia. Si, por motivo justificado, un Comendador entendiera que no es conveniente que asista la totalidad de los Hermanos de su encomienda, remitirá informe justificativo a su Maestre Provincial a fin de que éste conforme su decisión y convocará a capítulo a todos los miembros de su encomienda. Con las opiniones que se expresen en dicho capítulo recogidas en acta escrita, el Comendador acudirá al Capítulo Provincial en representación propia y de los hermanos de su encomienda.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Así mismo, el Comendador puede convocar Capítulo en su Encomienda tantas veces como estime oportuno, con el fin de recabar la opinión de los Hermanos o transmitirles las instrucciones del Maestre o las suyas propias.

Capítulo 7: De las funciones de la jerarquía

Artículo XX. De las funciones del Maestre.

Es el representante máximo de la Orden: por ella y ante ella responde. Sus decisiones deben venir avaladas por su Consejo de Jerusalén. Una vez elegido presentará reverencia y principio de Obediencia a Su Santidad en nombre propio y en el de la Orden.

Comunicará al Capítulo General los nombres de los Hermanos que formarán parte del Consejo de Jerusalén.

Designará los Comendadores y cualesquiera otros Oficiales de la Orden previa consulta con el Consejo de Jerusalén.

No puede comprar o vender bienes de la Orden, ni aceptar donaciones, sin el consentimiento previo del Consejo de Jerusalén.

Los acuerdos de cooperación con otras Órdenes o Instituciones de cualquier clase, deberán ser acordes con las directrices generales que se hayan acordado por el Consejo de Jerusalén.

Decidirá sobre la propuesta de su Consejo de Jerusalén el reparto de los medios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Orden (proyectos de cooperación, desarrollo regional, emergencias, etc.) y de funcionamiento de la Orden.

Se le asignará un sello con que deberá marcar todos sus escritos oficiales o decretos.

Tendrá, para ayuda en el cumplimiento de sus funciones, el apoyo de dos Caballeros o Damas, elegidos a ser posible entre los de mayor edad y saber, un



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

capellán, un sargento, un escudero y dos turcópulos, uno de ellos, al menos, con funciones de intérprete.

Artículo XXI. De las funciones del Senescal

Es el lugarteniente del Maestre y como tal lo sustituirá en ausencia de éste. Designará el Gran Comendador ante el fallecimiento o renuncia del Maestre, de acuerdo con lo estipulado en este Regla.

Así mismo, tiene entre sus funciones las siguientes:

Asumir la dirección de la Orden en los casos de ausencia o enfermedad del Maestre. Este evento deberá ser notificado al Consejo de Jerusalén y a los Maestres Provinciales por escrito o cualquier otro medio fehaciente.

Asegurar los medios necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo de Jerusalén.

Asegurar el estricto cumplimiento y correcta interpretación de las instrucciones emanadas del Consejo de Jerusalén y del Capítulo General.

Asegurar la disciplina interna de la Orden de acuerdo con la Regla y demás disposiciones.

Planificar y dirigir las actividades de la Orden en lo que se refiere a proyectos humanitarios (sanitarios, de desarrollo social y cultural, etc.), de defensa del desvalido (grupos en riesgo de marginación social, etc.), ambientales, etc. acordes con los principios de la Orden y de acuerdo con las directrices dimanadas del Consejo de Jerusalén y del Capítulo General y las instrucciones del Maestre.

Representar a la Orden ante los tribunales civiles, si hubiera causa para ello y dentro de los límites que se establezcan para el caso.

Se le asignará un sello con el que deberá marcar todos sus escritos oficiales o decretos.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Tendrá directamente a su cargo para el cumplimiento de sus funciones un Caballero o Dama, un sargento, dos escuderos, un diácono y dos turcópulos, uno de ellos con funciones de intérprete.

Artículo XXII. De las funciones del Mariscal, del submariscal, del turcopolier y del gonfalonero.

El Mariscal tiene entre sus funciones las siguientes:

Procurar los medios humanos y materiales para el cumplimiento de los objetivos previstos.

Asegurar la calidad de los medios adquiridos y el cumplimiento de las especificaciones exigidas.

Organizar y distribuir los medios, tanto humanos, como materiales, para el mejor cumplimiento de los objetivos.

En caso de ausencia del Maestro y del Senescal, dirigir las actividades de la Orden en aquellos casos concretos en que así se haya establecido.

Establecer las normas bajo las cuales deberán desarrollarse los procesos de ingreso y promoción de los Hermanos de la Orden en cualquiera de sus estados y grados.

Velar por la pureza y aplicación del procedimiento de ingreso establecido.

Asegurar la formación espiritual, social, filosófica y técnica de los Hermanos de la orden de acuerdo con sus capacidades y responsabilidades y bajo un enfoque humanista y cristiano.

No dispone de sello de la Orden.

De él dependen el submariscal, el turcopolier y el gonfalonero. Directamente a su cargo tendrá un sargento, dos escuderos y dos turcópulos.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

El Submariscal se responsabiliza del correcto funcionamiento y estado de revista de los medios materiales de que dispone la Orden para el cumplimiento de sus fines.

El Turcopolier tiene como función asegurar el correcto desempeño de las funciones de los turcópulos, velando por su formación y bienestar, distribuyéndolos de acuerdo con las indicaciones que reciba del Hermano Mariscal

El Gonfalonero tiene dos funciones básicas:

**Portaestandarte en todos los actos oficiales y
Reclutar, dirigir y controlar, de acuerdo con las directrices recibidas del Mariscal, los escuderos, ya sean por caridad o asalariados.**

Artículo XXIII. De las funciones del Comendador de Jerusalén

El Comendador de Jerusalén tiene como funciones:

Asegurar la financiación de los proyectos humanitarios, culturales y sociales y las actuaciones en defensa de la salud, la justicia y el medioambiente que desarrolle la Orden así como la subsistencia económica de la misma.

Controlar el correcto uso de los fondos habilitados a tal fin.

Establecer, desarrollar y explotar los controles internos adecuados para asegurar el uso correcto y eficiente de los bienes de la Orden.

Artículo XXIV. De las funciones del Pañero.

El Hermano Pañero tiene a su cargo la logística de la Orden, por cuanto debe:

Asegurar la correcta uniformidad de los Hermanos de la Orden de acuerdo con sus estados, grados y funciones.

Cuidar del ajuar de la Orden, ropas sagradas, estandartes, mobiliario, etc.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Asegurar la organización, suministros, etc. en los actos oficiales de la Orden, actuando como Jefe de Protocolo, por sí mismo o por delegación.

Artículo XXV. De las funciones del Maestre Provincial.

El Maestre Provincial asume la representación de la Orden en el ámbito geográfico de su Provincia.

Por ello, tienen las siguientes funciones:

Proponer y justificar al Maestre, por medio del Senescal, los nombres de los Hermanos que deban asumir, a su juicio, las funciones de Comendador.

Establecer los acuerdos con las instituciones y organizaciones que previamente haya aprobado el Maestre en función de sus competencias y atribuciones.

Comprar o vender bienes de la Orden, según los límites y circunstancias que, en cada caso, establezca el Maestre en cumplimiento de lo establecido por el Consejo de Jerusalén.

Distribuir de acuerdo con su criterio y en función de las necesidades reales, los bienes económicos y medios humanos que el Consejo de Jerusalén haya atribuido a su Provincia.

Representar a la Orden ante los tribunales civiles, si hubiera causa para ello y dentro de los límites que se establezcan para el caso.

Artículo XXVI. De las funciones de los Bailíos, Comendadores y Capellanes.

Los Comendadores tienen como funciones principales:

Asegurar la correcta administración de sus encomiendas.

Coordinar los diversos proyectos humanitarios y otras actuaciones de la Orden en el ámbito de su encomienda.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Recibir, en primera instancia, las demandas de ingreso en la Orden y desarrollar el correspondiente expediente, como se indica en el Procedimiento de Ingreso.

Los Comendadores serán elegidos entre los Hermanos de mayor grado de la Encomienda.

Las funciones de los Bailíos son las mismas que las de los Comendadores, si bien los límites de sus responsabilidades son superiores, debiendo concretarse por el Maestre en decreto de nombramiento. Así mismo, el Bailío debe ser necesariamente Caballero *de Obediencia o Profeso*.

Igual que los Comendadores que tienen la responsabilidad de asegurar la correcta gestión de los recursos de la Orden para la realización de los proyectos humanitarios en que trabaje, los Capellanes han de asegurar la estabilidad espiritual de todos los Hermanos de la Encomienda, la buena convivencia y el acercamiento con los miembros de otras religiones, cristianas o no, el consuelo espiritual de nuestros Hermanos en la religión y de los profanos: Llevar, en fin, la Fe y el Amor a todos los seres humanos.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Parte Tercera: De sus Bienes

Capítulo 8: De los bienes de la Orden.

Artículo XXVII. De la titularidad de los bienes de la Orden.

Ningún Hermano puede ser titular de bienes de la Orden.

La Orden es la única titular, propietaria y administradora de los bienes. En el caso de que la Santa Madre Iglesia Católica decidiera la suspensión o disolución de la Orden, los bienes reverterían a la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana.

Son bienes de la Orden:

El ajuar de los Caballeros, esto es, el hábito, el calzado, etc. y el de las Encomiendas (vestimentas sagradas, objetos litúrgicos, etc. que existan en las capillas que la Santa Madre Iglesia haya tenido a bien bendecir y poner bajo control de la Orden).

Las tierras y fincas, urbanas o rústicas donde se ubiquen las encomiendas y conventos de la Orden, así como los edificios que en ellas se construyan.

Los medios materiales que sirvan para el desarrollo de las funciones humanitarias y religiosas de la Orden (ordenadores, vehículos, etc.).

El Conocimiento Científico, Técnico, Filosófico o de cualquier otro tipo, así como los libros u otro soporte (digital, etc.) que lo recoja.

Las escrituras de compraventa correspondientes deberán ser firmadas por el Maestre, salvo que dicha competencia haya sido delegada en alguno de los oficiales del Consejo de Jerusalén, en el Maestre Provincial o en el Comendador del territorio correspondiente. Dichos oficiales no podrán delegar tales competencias.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Artículo XXVIII. Del aprovechamiento de los bienes.

Los bienes que posea la Orden podrán ser:

Bienes culturales, así llamados aquellos libros, cintas de vídeo, discos digitales, etc. que soporten alguna rama del Conocimiento Humano.

Bienes logísticos, así llamados por ser precisos para el desarrollo de las tareas encomendadas a la Orden en el ámbito religioso (ajuar de las capillas, encomiendas, etcétera) y en el desarrollo de sus tareas humanitarias: oficinas, conventos o monasterios, almacenes y similares.

Bienes productivos (mobiliarios o inmobiliarios), así llamados por ser los que aseguran el normal desenvolvimiento de los proyectos humanitarios de la Orden. Una parte de los beneficios obtenidos, en la medida propia de su obligada pobreza, pero sin menoscabo de la eficacia que su servicio a la Humanidad exige, se dedicará al sostenimiento de la propia Orden y el resto al desarrollo de proyectos humanitarios.

Bienes temporales, así llamados aquellos bienes de los que la Orden es titular de forma pasajera y con el objeto de asegurar el futuro del proyecto o proyectos de que formen parte. Dicha titularidad no podrá prolongarse por más del doble del tiempo en que se desarrollen los proyectos.

Artículo XXIX. De la compraventa de los bienes.

Los bienes de la Orden sólo podrán ser vendidos con el consentimiento del Consejo de Jerusalén, y previa información al Capítulo General.

Para proceder a la venta de un bien deben cumplirse los siguientes requisitos:

Que sea un bien especialmente gravoso para la Orden y sin beneficio social, cultural o humanitario sensible.

Que su venta no suponga un perjuicio para un colectivo marginado o desfavorecido socialmente, ni para la población animal o vegetal.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Que el comprador se comprometa a no utilizar dichos bienes en perjuicio de un colectivo marginado o desfavorecido socialmente o en perjuicio del medio ambiente.

Ningún Hermano podrá aceptar por sí mismo, sin la conformidad del Senescal o del Maestre, ningún regalo, presente o donación, sea económica o en especias y con independencia de los fines a que se proponga destinarlos. En tal caso, deberá informar previamente a su Comendador u Oficial superior.

La compra de cualquier bien material deberá ser autorizada por el Maestre, previo informe favorable del Senescal, del Mariscal o del Pañero y, en todo caso, del Comendador de Jerusalén.

No obstante, el Maestre establecerá un límite económico, dentro del cual, los miembros del Consejo de Jerusalén, dentro de sus respectivas áreas de competencia, podrán realizar las compras que precisen, informando posteriormente al Maestre. En este caso, deberán ponerlo en conocimiento previo del Comendador de Jerusalén.

Artículo XXX. Del hábito.

La pobreza material de cada individuo en pro de la Comunidad debe ser señal inequívoca de identidad de todo Pobre Caballero de Cristo.

Por este motivo, absolutamente todos los miembros de la Orden vestirán un hábito sencillo de color blanco, negro o marrón, según se trate de Caballeros o Damas, Sargentos o Dueñas, Escuderos y Turcópolis respectivamente. El hábito lucirá una cruz paté cubriendo el pecho, llevará un cinturón negro, cuyo extremo colgará 50 cm. de la hebilla. No serán ceñidos al cuerpo y dispondrán de una abertura delantera hasta media altura de los muslos.

Sobre dicho hábito, sólo los Caballeros y Damas dispondrán de capa, también blanca, con capucha, ostentando una cruz paté en el hombro izquierdo a la altura del corazón. La tela con que se confeccionen los hábitos y las capas serán de lino.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Todos los Caballeros y Damas, de Obediencia y Profesos llevarán hábito y capa blancos a fin de aquellos que han despreciado una vida tenebrosa reconozcan por su vestimenta blanca que una vida luminosa les ha reconciliado con su Creador. ¿Qué significa la blancura, sino la castidad del espíritu y la integridad? La castidad es la tranquilidad del espíritu y la salud del cuerpo. Como dice San Pablo: Guardar la paz con todo el mundo, y la santidad, sin la cual nadie verá al Señor. Pero para que esta clase de vestimenta no tenga nada de arrogante, ni de superfluo, todos deberán tenerla de forma que cada uno pueda vestirse y desvestirse, calzarse y descalzarse ellos solos. Los que tengan el oficio de pañeros tendrán cuidado en que el hábito no sea ni muy largo, ni muy corto, sino conforme a la talla de cada uno; que den a los Hermanos la cantidad de tejido que haga falta. Cuando tengan nuevos hábitos, deberán devolver los viejos en el acto, para que sean almacenados en guardarropas o en otro lugar que el oficial quiera y para el uso que sea menester.

Debajo del hábito, tanto los Hermanos como las Hermanas, llevarán pantalón negro y camisa blanca de cuello de tirilla los Caballeros y Damas; los otros grados con cuello normal. Los zapatos serán negros sin tacón alto fabricados con imitación de piel, de cordones. El cinturón, del mismo material que los zapatos, y los calcetines serán igualmente negros.

En aquellos actos de la Orden en los que no sea preciso el uso del hábito, deberán vestir traje negro, camisa blanca, corbata negra y portar la Cruz paté en la solapa los Caballero y Damas Profesos y de Obediencia, y todos, el distintivo de la Orden aprobado por la Santa Sede en el bolsillo de la chaqueta. El calzado tal y como se ha descrito anteriormente.

Queda terminantemente prohibido incorporar al hábito elemento alguno que refleje diferencia de grado entre los Hermanos. El Maestre y sólo el Maestre portará báculo, con la Cruz de la Orden, y vara. El báculo, a la derecha, será de madera de encina o roble, de una sola pieza y el remate en plata con la cruz esmaltada al fuego en su color. La vara, a su izquierda, será del mismo material coronada con su sello. El estandarte, portado por el gonfalonero, se situará siempre junto al Senescal.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Artículo XXXI. De la estética

Todo Caballero o Dama deberá cuidar su imagen, pues refleja el espíritu de la Orden.

Por ello los Caballeros llevarán el pelo de la cabeza siempre arreglado, preferiblemente muy corto, y sin recortes extraños, ni fijadores ni adornos. Se recomienda la barba que será completa, aseada y cuidada, sin que su longitud máxima pueda ocultar nunca la cruz de la orden. No se permiten otros adornos capilares.

Las Damas llevarán el pelo recogido o cortado por encima de los hombros, u optar como el de los Caballeros.

No se ostentarán alhajas, salvo anillo de compromiso o heráldico.

Los Sargentos y Dueñas harán bien en imitar las disposiciones exigibles a los Caballeros y Damas, de forma que no podrán pasar a dicho grado en caso contrario.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Parte Cuarta: De su Administración

Capítulo 9: De los actos de la Orden

Artículo XXXII. De la responsabilidad de los Hermanos.

Todos los Miembros de la Orden serán responsables ante Dios y los hombres de los actos que cualquiera de ellos haya realizado de acuerdo con las directrices emanadas del Capítulo General.

Artículo XXXIII. De la representación de la Orden.

El Maestre es el único que, siguiendo las directrices emanadas del Consejo de Jerusalén, puede actuar a su discreción en los actos en que deba intervenir la Orden: firma de acuerdos con instituciones públicas o privadas, representación ante países, etc.

No obstante, el Maestre puede delegar en los Hermanos en las siguientes circunstancias y condiciones:

En la firma de convenios y acuerdos, por enfermedad del Maestre, podrá firmar el Senescal. Para tal acto deberá emitirse poder escrito, firmado y rubricado por el Maestre a favor del Senescal. Copia de dicho poder queda anexada al documento del convenio.

En aquellos casos en los que se dé la incapacidad total del Maestre, la firma del Senescal deberá ser autorizada por el Consejo de Jerusalén.

Inherente al nombramiento de cada Oficial estará la capacidad de celebrar actos, contratar, vender o comprar en nombre de la Orden, dentro de los límites que en cada caso se establece en esta Regla.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Capítulo 10: De los procedimientos internos.

Artículo XXXIV. Del conducto reglamentario

Todos los informes, comunicaciones, peticiones, etc., deberán dirigirse al Comendador correspondiente quien remitirá los asuntos convenientemente informados y si lo estima oportuno, al Maestre de la Provincia a que pertenezca quien determinará si es competente para la resolución del asunto o debe remitirlo al Senescal.

Caso de que el Comendador u oficial superior mostrara su negativa de forma expresa o demorara el traslado al Maestre Provincial más allá de un mes, podrá el interesado presentar el asunto en cuestión a su Maestre Provincial, y si fuera éste el causante, al Senescal.

Artículo XXXV. De las relaciones funcionales.

Los asuntos que deban elevarse fuera del ámbito de la Provincia serán dirigidos al Senescal, quien los distribuirá según la competencia de cada uno de los Oficiales del Consejo de Jerusalén y estos a sus ayudantes respectivos.

En cada Provincia se podrán designar, a criterio del Maestre y con carácter interino, los Hermanos más adecuados para desarrollar las funciones de los Oficiales, pero en el ámbito de la Provincia.

Cuando una encomienda sea tan grande que pueda requerir la nominación de oficiales con especiales responsabilidades el Maestre, previa consulta con el Consejo de Jerusalén y el Maestre Provincial, deberá resolver si se crea una Bailía o si se fracciona en varias encomiendas más reducidas.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Parte Quinta: De su Disciplina

Capítulo 11: De las sanciones Disciplinarias.

Artículo XXXVI.

Los miembros de la Orden cuya conducta se aparte del comportamiento ejemplar o incumplan sus obligaciones, tal como se prescribe en la presente Regla, serán objeto de las sanciones disciplinarias que a continuación se recogen.

Es necesario, ante todo, procurar que un Hermano, potente o no, fuerte o débil, que queriéndose exaltar y, poco a poco, ensoberbecerse y defender su culpa no quede impune. Si quiere enmendarse, que se le haga una severa corrección; si no quiere corregirse después de saludables avisos y después de que se haya rezado por él, sino al contrario se vuelve cada vez más soberbio, entonces que sea separado del rebaño, según la orden del Apóstol: “Rechazad de entre vosotros al malvado”. Es necesario separar la oveja moribunda de la sociedad de los Hermanos fieles. Por lo demás, el Maestro debe tener el báculo y la vara en la mano: El báculo para soportar las dolencias de los débiles, y la vara, para castigar el vicio de los delincuentes por celo de justicia. Eso es lo que debe hacer después de muchas reflexiones, pues, como dice San Máximo, no sea que una dulzura demasiado grande o una severidad demasiado grande impida al pecador recuperarse de su error.

Capítulo 12: De las formas de sanción disciplinaria.

Artículo XXXVII.

Según el grado de culpa, las sanciones disciplinarias podrán ser:

Expulsión definitiva de la Orden.

Pérdida del hábito

Retirada temporal del hábito



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Dos días de penitencia a la semana
Reclusión en un convento de la Orden
Dos días de penitencia
Un día de penitencia
Un viernes de penitencia
Penitencia a discreción del capellán
La moratoria o remisión del asunto a una autoridad superior y
La paz o perdón.

En ningún caso la aplicación de estas sanciones eximirá de las actuaciones legales que la Orden pudiera ejercer contra el sancionado, si a ello hubiera lugar y ésta no renunciara a su derecho.

Capítulo 13: De la aplicación de las sanciones.

Artículo XXXVIII.

La pena de expulsión se aplica en los casos de simonía, violación del secreto de los asuntos tratados en Capítulo, homicidio, sodomía, amotinamiento, cobardía ante el cumplimiento de sus obligaciones, herejía, traición a los principios cristianos y hurto.

La pérdida del hábito por un año y un día es una sanción que se aplica cuando se produzcan daños físicos o vejaciones a un Hermano, o, siendo un Caballero de Obediencia, faltara a sus votos; cuando haga violencia a cualquier ser vivo, abusando de su superioridad; desobediencia a las órdenes del Maestre o de los oficiales del Consejo de Jerusalén en el desempeño de sus funciones; si se resiste a pedir perdón ante el Capítulo; por la rotura de un sello magistral; por la realización de trabajos no autorizados; por ausencia injustificada de más de un día en su misión; por arrebatos de cólera; por faltar al respeto debido a la capa o al hábito.

La pérdida del hábito por el plazo de un año y un día conlleva que, por dicho año y un día, durante la celebración de los capítulos será amonestado delante de los Hermanos por su falta. Se aplicará en aquellos casos graves no citados entre los anteriores y con agravante de reincidencia.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

El resto de las sanciones se aplicarán a faltas menos graves y leves.

Se considera agravante el mayor grado del culpable. Así no es lo mismo que una falta la cometa un Sargento que un Caballero, siendo la sanción más dura en este segundo caso.

Así mismo, se considera agravante en la comisión de un delito o de una falta que éstos hayan sido cometidos en estado de embriaguez.

Capítulo 14: De la administración de justicia.

Artículo XXXIX.

La aplicación de la justicia en la Orden se desarrollará durante los Capítulos ordinarios de cada Encomienda o en los Provinciales o en los Generales, si la importancia de la falta lo justificara.

La inculpación puede ser voluntaria o por amonestación de otro Hermano. La amonestación debe hacerse con el fin de mejorar juntos, sin mezquindad, ni afán de delación. En caso contrario, el Hermano acusador será, a su vez, reprobado.

Si uno o varios Hermanos observan que otro comete una falta deben amonestarle dulce pero firmemente, mostrarle su falta y exhortarle a no caer de nuevo en ella. Si el Hermano culpable no acepta la amonestación, ni se corrige, deberán amonestarle en el Capítulo.

No se levantará acta de las amonestaciones, ni de las penas aplicadas. Sólo para el caso de expulsión.

Si un prohombre seglar o un religioso especialmente respetable y digno de fe aportará pruebas suficientes o indicios firmes de que la actuación de un Hermano pudiera traer la ignominia a la Orden, el Comendador está obligado a realizar las investigaciones e interrogatorios necesarios para provocar la confesión del acusado y proceder a su expulsión de la Orden.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Parte Sexta: De la vida en comunidad.

Capítulo 15: De la conducta de los Hermanos.

Artículo XL. De la actitud

En todo momento, un miembro de la Orden de los Pobres Caballeros de Cristo debe caracterizarse por su espíritu de servicio, su afabilidad y sus buenas formas en el trato con propios y extraños, en las comidas, en el trato de animales y cosas, etc.

Cuanto mayor sea su grado en la Orden, más exigente debe ser este principio. El mayor de los Hermanos, debe ser el primero en servir a todos.

Artículo XLI. De la comida.

Ningún Hermano podrá sentarse a la mesa para comer si a su lado hay un ser que no pueda hacerlo. La cantidad de comida debe ser la justa y necesaria para la subsistencia del cuerpo y el trabajo cotidiano, ni más, ni menos.

La disciplina en el comer no debe ser menor que la del descanso, pues tanto una como otro persiguen lo mismo: sobrevivir y servir.

Artículo XLII. Del descanso

Igual que ocurre con la comida, el descanso es necesario en su justa medida: Si es poco, careceremos de fuerza para cumplir nuestra misión y, si es mucho, permaneceremos continuamente adormecidos.

Incluso cuando os acostéis, hacedlo de forma que podáis levantaros con prontitud, si se os necesita. Si se os encomienda velar el sueño de los demás Hermanos, permaneced atentos a la menor incidencia, no adoptéis posturas cómodas por las que el sueño os pueda vencer.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Artículo XLIII. De la Obediencia

Conviene que los Caballeros y Damas que ansían servir a Cristo rindan obediencia a su Maestre. Así deben rendir tal obediencia de manera que, cuando el Maestre haya ordenado alguna cosa, o ese a quien el Maestre haya dado el encargo, la ejecuten sin demora, como si tuvieran una orden expresa de Dios. Es por eso que la Verdad misma ha dicho: “Nada más ha oído, me ha obedecido”.

No está permitido ponerse en camino, o sea realizar actividad alguna en nombre de Dios y de la Orden sin un guardia, esto es sin un Caballero o un Hermano. Que no es sino cumplir en nosotros las palabras de Cristo: “No he venido a hacer mi voluntad, sino la del que me ha enviado”.

Artículo XLIV. De la murmuración.

Evitad la murmuración, la envidia, los celos, las confidencias y la maledicencia, tanto más con vuestros Hermanos, como si de una peste se tratara.

Que cada uno se cuide de reprender a su Hermano en privado, suave y fraternalmente, según el mandato del Señor. Y, si no os escucha, haced venir a otro Hermano y, si desprecia a uno y a otro, que sea reprendido públicamente en Capítulo.

Artículo XLV. De la provisión de los medios.

Es conveniente y necesario, y así se ordena, que todos los Hermanos observen esta Regla: “Que ninguno se procure lo que necesite”. Ningún Hermano residente debe mendigar por iniciativa propia o en su nombre los medios necesarios para sus funciones. Si se reconoce que sus dolencias o la debilidad de sus medios son tales que no puede actuar sin perjudicar la Orden que venga ante su Comendador y que le exponga la cosa sinceramente y de buena fe. Después, será el Maestre, o quien él decida, el que debe arreglar las cosas.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Artículo XLVI. De la ocultación de bienes.

En las casas de la Orden no habrá baúles, ni bolsas, ni habitaciones cerradas con llaves, salvo las que disponga el Maestro o el Comendador para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo XLVII. Del trato a los seres vivos.

Ninguna persona, cualquiera que sea el trabajo que desempeñe, pertenezca o no a la Orden, podrá ser objeto de un trato vejatorio por parte de un Hermano.

El respeto a la vida debe ser extremo. Ningún ser debe sufrir daño a manos de un Hermano.

Ningún acto de violencia, de palabra o de hecho, debe ser permitido por un Hermano de la Orden, quien debe poner todos los medios a su alcance para evitarlo y sanar al ser agredido.

Capítulo 16: De la refección conventual.

Artículo XLVIII.

Los Hermanos deben ser parcios en el comer. En las casas de la Orden la comida se efectuará en un refectorio, en el que habrá todo lo necesario para la comida y la bebida. Cuando hubiera necesidad de algo que no pueda pedirse por señas, se irá a buscarlo en silencio y despacio. Durante todo el tiempo se buscará lo necesario con mucha calma y sumisión, pero en especial en la mesa, tal como dice el Apóstol: “Comed vuestro pan en silencio”

Durante las comidas en las casas de la Orden se hará una lectura del Conocimiento que será escuchada en silencio y con atención.

En cuanto a la comida debe ser suficiente para desarrollar las tareas encomendadas a cada uno. El respeto a los seres vivos debe ser extremo y



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

compatible con las necesidades del cuerpo. Se prohíbe comer carne de caza y aún la que no lo sea deberá ser consumida con moderación: Nunca se empleará carne o pescado en la confección de alimentos más de una vez por semana. A discreción del Comendador de cada casa se tomará agua, vino o cerveza con la prudencia necesaria para evitar superar los límites de la moderación.

En las casas de la Orden, los Hermanos comerán de dos en dos para que uno cuide del otro en el mantenimiento de su austeridad y de su abstinencia, así como en la satisfacción de sus necesidades.

Después de cada comida se dará gracias a Nuestro Señor Cristo, con corazón humilde, ya sea en la iglesia, ya en el mismo lugar.

Todos los Hermanos deben ser atendidos por igual en cuanto a la calidad y la cantidad de la comida. En los casos en los que, por enfermedad, sea preciso modificar la cantidad del alimento a un Hermano, que este no abuse de la misericordia de la casa.

Se prohíbe por el contrario la observancia de una fuerte abstinencia pues no conduce sino a la debilidad de cuerpo y alma, dificultando el cumplimiento de nuestro servicio a Dios y a los Hermanos.

Capítulo 17: De los rezos.

Artículo XLIX. De las horas canónicas.

En los monasterios de la Orden se respetarán las siguientes horas canónicas de acuerdo con la Regla Benedictina:

Maitines: en plena madrugada.

Prima : cuando canta el gallo y clarea en el horizonte.

Tercia: mediada la mañana.

Sexta: Mediodía.



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

Comida y oración de acción de gracias.

Nona: mediada la tarde.

Vísperas: al ponerse el sol.

Cena y oración de acción de gracias.

Completas: algo más de una hora después de la puesta de sol, en plena noche.

Estas horas y la liturgia correspondiente serán de obligado cumplimiento, en tanto que un Hermano permanezca recluido en uno de los conventos. En la vida cotidiana, sometida a las vicisitudes de la lucha, se sustituirán por un Pater Noster a cada hora del día y trece al acostarse.

Finalizadas las completas, se guardará silencio absoluto. Solo en aquellos casos en que lo requiera la necesidad de la casa por los negocios que a sus fines convengan podrá el Maestre o el Comendador de la casa reunir a los Hermanos que corresponda y departir con ellos.

Los enfermos y los que estén fatigados por su carga de trabajo, podrán, si así lo autoriza el Maestre o el Comendador de la casa, no acudir a maitines, rezando, en lugar de ello, trece Pater Noster.

Artículo L. De rezar en silencio.

Todos los Hermanos, sentados o de pie, según sus distintas disposiciones de cuerpo y de espíritu, rezarán en silencio, de manera que ninguno moleste al otro.

Capítulo 18: De los Hermanos que van a distintas provincias.

Artículo LI.

Los Hermanos que son enviados a otras provincias distintas de aquella en la que residen habitualmente procurarán guardar la Regla tanto como sus fuerzas



Orden de los Pobres Caballeros de Cristo

les permitan, tanto en el comer, como en el beber, como en las otras cosas y llevar una vida irreprochable para que todos los extranjeros que los vieren den buen testimonio de ellos.

Capítulo 19: De la contribución de los Hermanos al sostenimiento de la Orden.

Artículo LII.

Los Caballeros o Damas de Obediencia aportarán una dote, en forma de donación, en función de su capacidad económica y voluntad.

Los Caballeros y Damas Profesos o de la Orden Tercera aportarán el décimo de sus ingresos todos los días de su vida en tanto les sea posible, sin perjudicar a sus familias, para la contribución de la Orden. A criterio del Comendador y previa la consulta con el Maestre Provincial y el Consejo de Jerusalén, se podrá permutar dicha contribución con un trabajo a determinar.

Los Sargentos y Dueñas contribuirán con la vigésima parte de su sueldo.

Disposición final y única.

Hubo una vez una Orden integrada por Caballeros que se propusieron rescatar al mundo del sufrimiento y liberarlo de la injusticia. Su obra no estará enteramente perdida mientras otros Caballeros podamos recoger el testigo y proseguir la tarea.

Por todo lo expuesto es por lo que hemos escrito esta Regla de Vida para que, observándola en nuestra vida cotidiana, de trabajo y de comunidad, manifestemos honestidad de costumbres y principio de vida en la fe católica.

La Regla, tanto en su espíritu como en su norma, se cumplirá dentro o fuera de las casas de la Orden.